REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 9 De Jueves, 25 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120240000200	Amparo De Pobreza	Estefania Morales Rodriguez		24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120200009100	Ejecutivo Singular	Parroquia Nuestra Señora De Lasmercedes	Maria Beatriz Jaramillo Baena	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120170029500	Especiales	Mariela Arboleda De Moreno Y Otros	Maria Georgina Arboleda Hoyos, Juan Felipe Arboleda Arango, Angela Maria Arboleda Arango, Andrea Sanchez Arboleda, Daniel Sanchez Arboleda	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Admite Renuncia Poder
05376311200120230035500	Ordinario	Ana Lucia Garcia De Florez	Sonia Villa Garcia Gonzalo Bernal Perez	24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240000900	Ordinario	Edison De Jesús Cadavid Macias	Cm Invernaderos Sas Y Otro	24/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8c5202-6a96-42d8-a415-91c43454bfe3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 9 De Jueves, 25 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230033000	Ordinario	Jessica Jesenia Delgado Victora Farianny Valeria Avilez Delgado	Roscogas Sa Esp Y Jose Nelson Tobon Echeverri	24/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220025800	Ordinario	Santiago Alvarez Arango	D I Sas	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120240000300	Prestaciones / Acreencias Laborales	Jose Luis Vera Muñoz	Flores El Trigal Sas	24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240001700	Prestaciones / Acreencias Laborales	Julio Cesar Loaiza Sosa	Cecilia Castro Castro	24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240000400	Prestaciones / Acreencias Laborales	Maricruz Diaz Hernandez	Flores El Trigal Sas	24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8c5202-6a96-42d8-a415-91c43454bfe3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 9 De Jueves, 25 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230012700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Heliodoro Antonio Pineda Jiménez	Herederos Determinados E Indetermiandos De Ramon Antonio Pineda Rios Y Otros	24/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120230033800	Procesos Ejecutivos	Adrian Antonio Cardona Palacio	Omar Antonio Higuita Usugar	24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120230033900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Lina Alexandra Marín Rodríguez	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8c5202-6a96-42d8-a415-91c43454bfe3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 9 De Jueves, 25 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220031700	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otros	Herederos De Consuelo Del Socorro Mejia Valencia	24/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificados Algunos Demandados Requiere Demandante
05376311200120230035400	Procesos Verbales	Silvana María Posada Bibolotti Y Otro	Ganadería Pietrasanta Sas	24/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8c5202-6a96-42d8-a415-91c43454bfe3

Consejo Superior

de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05376 31 12 001 2024-00004-00
ASUNTO:	CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE:	FLORES EL TRIGAL S.A.S
BENEFICIARIO:	MARICRUZ DIAZ HERNANDEZ
ASUNTO:	INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que con dicha solicitud no se allegó el FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES que debe ser debidamente diligenciado y aportado con estas peticiones, en consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane este requisito, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 09, el cual se fija virtualmente el día 25/01/2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc68ff36d0655efbd3187fad74d2785df9df509ede463fe627134cfde337c525**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior

de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05376 31 12 001 2024-00003-00
ASUNTO:	CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE:	FLORES EL TRIGAL S.A.S
BENEFICIARIO:	JOSE LUIS VERA MUÑOZ
ASUNTO:	INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que con dicha solicitud no se allegó el FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES que debe ser debidamente diligenciado y aportado con estas peticiones, en consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane este requisito, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 09, el cual se fija virtualmente el día 25/01/2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e348be00117baf0f6aebfc616e7d3179790a68d73cb90379c63afb0d01c8a3bf**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior

de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05376 31 12 001 2024-00017-00
ASUNTO:	CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE:	CECILIA CASTRO CASTRO
BENEFICIARIO:	JULIO CESAR LOAIZA SOSA
ASUNTO:	INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que con dicha solicitud no se allegó la liquidación de las acreencias laborales, en consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane este requisito, esto es, aporte la liquidación correspondiente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 09, el cual se fija virtualmente el día 25/01/2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8533397329e77ec47fdef62d08dcb2c8ecef8ac0d0126773b15d551e1148e0d**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante	ESTEFANIA MORALES RODRIGUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2024- 00002-00
Asunto	INADMITE - SOLICITA ACLARACION AMPARO DE POBREZA

La señora: **ESTEFANIA MORALES RODRIGUEZ,** solicita con fundamento en el artículo 151 del C.G.P, se le conceda Amparo de Pobreza y se le designe apoderado para *que la represente, y conteste el proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, el que le fue notificado por el despacho el 28 de agosto de la presente anualidad y de la cual es demandada.*

Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la memorialista, debe decirse que se realizó una revisión cuidadosa del libro radicador, sin embargo no se encontró anotación alguna que dé cuenta de un proceso ORDINARIO LABORAL que se tramite en el Despacho y donde funja como demandada o demandante la señora ESTEFANIA MORALES RODRIGUEZ; así las cosas, deberá la memorialista aclarar al Despacho cual es el radicado del proceso Ordinario Laboral para el que pretende se le designe abogado en amparo de pobreza, o si por el contrario es una solicitud inicial, para que una vez designado el abogado, éste presente un proceso Ordinario Laboral.

En consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane el requisito exigido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 09, el cual se fija virtualmente el día 25/01/2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d31231fc86b1883843d3b9eefd5359157f1f4923a0e3b56da8bce1e967a6b3**
Documento generado en 24/01/2024 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*EDISON DE JESÚS CADAVID MACIAS*
DEMANDADO	*CM INVERNADEROS S.A.S. Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2024-00009 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ADMITE DEMANDA***

Toda vez que la demanda aúna los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada, este Despacho procederá con su admisión y trámite.

Ahora bien, manifiesta la parte demandante no conocer la dirección física y/o electrónica de notificaciones del codemandado JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA, empero, y dado que el mismo funge representante legal de la codemandada CM INVERNADEROS S.A.S., este Despacho autorizará su notificación a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, sin embargo, en caso de que este no comparezca al proceso en virtud de dicha notificación, se procederá con su emplazamiento.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **EDISON DE JESÚS CADAVID MACIAS** en contra **CM INVERNADEROS S.A.S.**, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA, o quien haga sus veces y **JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA** como persona natural.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 13 del CPT y la SS, toda vez que la pretensión correspondiente al reintegro no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente al representante legal de parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, y toda vez que la parte demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada norma. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y del mensaje de datos a través del cual remitió la demanda inicial, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de estos.

CUARTO: **AUTORIZAR** la notificación personal del codemandado JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CM INVERNADEROS S.A.S., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en caso de que este no comparezca al proceso en virtud de dicha notificación, se procederá con su emplazamiento, conforme se dijo en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los

documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JORGE IVAN CANO RIOS, identificado con la C.C. 71.392.942 y la T.P. 244.474 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandante en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **009**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b860d4b8e00c1ea289de0358d4b3f18595476b1de05fea7ff666129b598001**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ANA LUCIA GARCIA DE FLOREZ
Demandado	SONIA VILLA GARCIA y GONZALO BERNAL PEREZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00355 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Deberá allegar poder dirigido a este Despacho, por cuanto el poder aportado como anexo de la demanda se encuentra dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto).

2.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 2°, 3°, 7°, 8°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa

3.- Replanteará los hechos 6° y 22°, excluyendo apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho, los cuales ubicará en el acápite correspondiente.

4.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la pensión sanción establecida en el art. 133 de la Ley 100 de 1993 a cargo de los demandados, como la orden a Colpensiones para recibir la afiliación de la demandante y los aportes previo cálculo actuarial, razón por la cual de insistir en esta última, deberá dirigir la demanda también contra Colpensiones, señalar los hechos que le sirven de fundamento en su contra, e indicar cuál pretensión se pretende como principal y cuál como subsidiaria.

5.- Indicará el fundamento normativo de la pretensión condenatoria segunda, referente a los perjuicios morales.

6.- Corregirá la contradicción existente entre las pretensiones primera y segunda subsidiarias, teniendo en cuenta que en una se solicita la afiliación a un fondo de pensiones sin distinguir cuál, mientras que en la otra hace alusión de manera expresa a Colpensiones.

7.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb4d99d910689122188e5930014bac78f784d3f54f13d69a039b701e41b5fb8**
Documento generado en 24/01/2024 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA*
DEMANDANTE	*SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI Y OTRO*
DEMANDADO	*GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00354 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Aportará nuevo poder que cumpla con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. "*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados",* pues si bien se presenta una demanda de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, el poder fue conferido por los demandantes para promover un proceso de declaración de abuso del derecho de voto de mayorías.

2. Reformulará los hechos de la demanda atendiendo lo normado por el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., *"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*, toda vez que en su mayoría se realizan transcripciones del Acta de Asamblea cuya

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

impugnación se pretende, sin contexto alguno. Cada hecho contendrá una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

3. Adicionará los hechos de la demanda con los supuestos fácticos que sustenten la pretensión de nulidad, ineficacia, inexistencia y/o inoponibilidad respecto a las decisiones tomadas al interior de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTAS.A.S. del 18 de octubre de 2023 contenidas en el numeral “6.1”.

4. Teniendo en cuenta que conforme a los hechos de la demanda las sociedades FARMFOLIO LTD, FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA LLC y FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA II, LLC, son accionistas de GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. y participaron activamente en las decisiones tomadas en la Asamblea objeto de impugnación, por lo que podrían verse afectadas con las resultas de este proceso, las mismas deberán citarse al proceso como litisconsortes de la parte pasiva. En tal razón, se manifestará por la parte demandante el nombre de sus representantes legales y sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación. Asimismo, aportará certificado de existencia y representación legal de estas con una vigencia que no supere el mes de expedición.

5. De igual manera, aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. con una vigencia que no supere el mes de expedición, pues el allegado con la demanda data del mes de agosto del año 2023.

6. En la solicitud de medida cautelar indicará con precisión y claridad cuáles fueron concretamente las decisiones tomadas en los en los numerales “6.1” y “6.2” del numeral “6. PROPUESTA DE ACCIONISTAS”, que aparecen en el Acta No. 84 Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. del 18 de octubre de 2023 y cuáles son los efectos cuya suspensión pretende.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **009**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95d5fc7f43ce9e473436791a4d5a91ae724fef31acea25aecd13986a8665f75**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*BANCOLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*LINA ALEXANDRA MARÍN RODRÍGUEZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00339 00***
ASUNTO	***AUTORIZA RETIRO DEMANDA***

En el asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por la apoderada de la parte ejecutante, el día 15 de enero de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P., en tanto en el presente trámite aún no se ha proferido auto que libra mandamiento de pago, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte ejecutante.

No hay lugar a devolución de anexos, pues el expediente es totalmente virtual.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **009**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf51172dc66bc4b4bb0f8b2652e1f496172c2176d6d4d74976481479d5c160a**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Demandante	ADRIAN ANTONIO CARDONA PALACIO
Demandado	OMAR ANTONIO HIGUITA USUGA
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00338 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Complementará el hecho 1°, por cuanto la hipoteca se otorgó sobre dos bienes inmuebles, y allí sólo se cita uno.

2.- Corregirá el Juzgado al cual va dirigida la solicitud de medida cautelar.

3.- Aclarará el poder y encabezamiento de la demanda, en cuanto al número de la segunda matrícula inmobiliaria, ya que no es 017-624487.

4.- Corregirá el hecho 8° en cuanto a la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

5.- Aportará certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-62487.

6.- Señalará las fechas desde las cuales se pretende el cobro de los intereses moratorios.

7.- Explicará el motivo por el cual solicita la medida sobre un bien inmueble, si la hipoteca se constituyó sobre dos inmuebles.

8.- Indicará las direcciones electrónicas de las partes, atendiendo lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022. En cuanto al demandado dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de que la dirección electrónica corresponde al demandado.

9.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cae93e69cb7a8364026c66782c308ef6ac56bfc28d6bb1d127ea8b7e4e3c70**
Documento generado en 24/01/2024 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JESSICA JESENIA DELGADO VICTORA y FARIANNY VALERIA AVILEZ DELGADO
Demandado	ROSCOGAS S.A. ESP y JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00330 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos en curso de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **JESSICA JESENIA DELGADO VICTORA** y la menor **FARIANNY VALERIA AVILEZ DELGADO**, representada por su madre JESSICA JESENIA DELGADO VICTORA, en contra del señor **JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI** y la sociedad **ROSCOGAS S.A. ESP**, representada legalmente por el señor JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al pago de la pensión de sobreviviente, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

SÉPTIMO: DENEGAR por improcedente la solicitud de medidas cautelares de retención de los dineros que poseen los demandados en las entidades bancarias e inscripción de la demanda en el registro mercantil, teniendo en cuenta que de conformidad con la Sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021, en armonía con lo dispuesto en el art. 85-A del CPTSS, en los

procesos ordinarios laborales se pueden invocar medidas cautelares innominadas, más no las nominadas, y las medidas solicitadas por el actor no hacen referencia a medidas de tipo innominadas, sino nominadas y claramente reguladas por nuestra Codificación General del Proceso, art. 593, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f75915912b09a25d44fe6d3040e949dfd89d4a97e915355673e68139c708c8**
Documento generado en 24/01/2024 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ*
DEMANDADO	*HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMÓN ANTONIO PINEDA RÍOS Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00127 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ADMITE DEMANDA***

El apoderado de la parte demandante, en acatamiento del requerimiento efectuado en auto anterior, puso en conocimiento de este Despacho que la información conocida por su poderdante respecto a los herederos del Sr. RAMÓN ANTONIO PINEDA RÍOS ya fue suministrada con la presentación de la demanda, sin que le haya sido posible obtener otros datos personales de identificación para probar su calidad de herederos.

En virtud de lo anterior, y dado que pese a las gestiones desplegadas tanto por la parte demandante, como por este Despacho no ha sido posible adosar al expediente los registros civiles de nacimiento y/o defunción para probar la calidad de herederos de las personas citadas como parte pasiva, pues se carece de la información necesaria para obtener las mismas, y toda vez que no se puede denegar a la parte demandante el acceso a la administración de justicia a la espera de una prueba que no está a alcance, es del caso proceder con el trámite de la demanda con las pruebas allegadas con la misma. Advirtiendo en todo caso que, como los citados al proceso se encuentran en condiciones más favorables para aportar dichas evidencias, al momento de intervenir en el proceso, deberán allegar las pruebas correspondientes que acrediten su calidad de herederos del Sr. RAMÓN ANTONIO PINEDA RÍOS.

Así las cosas, y toda vez que la demanda reúne los supuestos normativos consagrados en los artículos 82 y ss y 375 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía y la ubicación del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, este Despacho;

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia que por prescripción extraordinaria de dominio pretende **HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Sr. **RAMON ANTONIO PINEDA RIOS**, de quien se conoce a los Sres. **RAMON ANTONIO PINEDA, EMILIO PINEDA RIOS, VIRGINIA PINEDA RIOS, ANTONIO J. PINEDA RIOS, FRANCISCO PINEDA RIOS, CARMEN PINEDA RIOS, PEDRO PINEDA RIOS, MARIA ROSA PINEDA RIOS y NICOLAS EDUARDO PINEDA RIOS** (hoy fallecido) y contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de este último de quienes se conoce a **ANDRÉS PINEDA JIMENEZ, ARNULFO PINEDA JIMENEZ, CRISTINA PINEDA JIMENEZ, PABLO PINEDA JIMENEZ, GRACIELA PINEDA JIMENEZ, LEONILA PINEDA JIMENEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-8062 de la Oficina de Registro de II. PP de la Ceja.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso declarativo verbal regulado por los artículos 368 y 375 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los codemandados **ANDRES PINEDA JIMENEZ y ARNULFO PINEDA JIMENEZ** a través de los canales digitales informados en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la notificación se adjuntará la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio y la subsanación de la demanda con sus anexos. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador de los mensajes de datos contentivos de la notificación, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de estos.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados Sres. **RAMON ANTONIO PINEDA, EMILIO PINEDA RIOS, VIRGINIA PINEDA RIOS, ANTONIO J. PINEDA RIOS, FRANCISCO PINEDA RIOS, CARMEN PINEDA RIOS, PEDRO PINEDA RIOS, MARIA ROSA PINEDA RIOS, CRISTINA PINEDA JIMENEZ, PABLO PINEDA JIMENEZ, GRACIELA PINEDA JIMENEZ, LEONILA PINEDA JIMENEZ**, teniendo en cuenta que la parte demandante ha manifestado bajo juramento no conocer la dirección para efectos de su notificación y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Sr. **RAMON ANTONIO PINEDA RIOS** y del Sr.

NICOLAS EDUARDO PINEDA RIOS. Dicho emplazamiento se hará en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase por secretaria a realizar el mencionado registro.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso, en la forma y términos dispuestos por el Art. 375 del C.G.P., regla 6, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase por secretaria a realizar el mencionado registro.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio por secretaría y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandante.

SÉPTIMO: **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficios y se requiere a la parte actora para que los envíe y allegue constancias de su respectiva entrega

OCTAVO: **REQUERIR** a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

NOVENO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-8062 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, de conformidad con el Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficio por secretaría y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandante.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan aportar al expediente, con la contestación de la demanda las pruebas correspondientes que acrediten su calidad de herederos del Sr. RAMÓN ANTONIO PINEDA RÍOS, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **009**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e021281ebdfd3a65cb8eee46c6e33b1799d09927b078fd3cb12d77185717dcc**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO y otros
Demandado	HEREDEROS DE CONSUELO DEL SOCORRO MEJIA VALENCIA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00317 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADOS ALGUNOS DEMANDADOS – REQUIERE DEMANDANTE –

El mandatario judicial de la parte demandante allega constancia de entrega del mensaje electrónico que envió con la finalidad de notificar la demanda, el día 17 de octubre de 2023, a los siguientes correos electrónicos: lusgallegovalencia@gmail.com, de LUIS FERNANDO GALLEGO VALENCIA; y, elvago@hotmail.com, de DIGNA EMERITA VALENCIA GOMEZ; por lo tanto, se entienden notificados en legal forma.

Se requiere al mandatario judicial de la parte demandante para que proceda con la notificación personal de los demás demandados relacionados en el numeral 3° de la parte resolutiva del auto que aceptó la reforma de la demanda, en las direcciones físicas o electrónicas informadas en el escrito de reforma de la demanda.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09** el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e9287ecfd5ee5647242d4ed8c61a9fbc35f3afca8ef2df1c9844fdef0471b**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

La Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, informa que en el proceso administrativo de cobro coactivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, contra la señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, se decretó del embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-1148952, 001-1148485 y 001-1148859, los cuales se encuentran embargados por cuenta de este proceso, operando en consecuencia una concurrencia de embargos.

Al respecto, tenemos que este asunto se suspendió con relación a la citada señora JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, por medio de auto proferido el día 24 de mayo del año 2022 (Documento 095 del expediente digital).

No obstante lo anterior, de reanudarse el mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P., adelantándose el proceso hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que allí se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef0e883b8481e99cb42d331fa96dff58b715d9b22f33b1821e289196e7fea67**
Documento generado en 24/01/2024 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	SANTIAGO ALVAREZ ARANGO
Demandado	D1 S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00258 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El demandante a través de su apoderado judicial, allega al correo institucional del Despacho solicitud de amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos de este proceso, sin menoscabar lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, puesto que, relata, se encuentra en una situación muy crítica, sin dinero.

La solicitud de amparo es presentada oportunamente de conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.; igualmente, llena los requisitos legales exigidos, por lo que se concederá, advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 154 del C.G.P., *"El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagre, **desde la presentación de la solicitud**."* (Resalto del Despacho).

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandante SANTIAGO ALVAREZ ARANGO.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ea0a88e48519e9dab36fe45583d5998ead3e6372b27f2dfff11d5629e8fee**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandados	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00091 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 03 librado el día 18 de febrero de 2021, diligenciado el día 17 de noviembre de 2023, por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de La Unión, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad, referente al secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-30088, 017-42589 y 017-24449 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396bce287a4476b229674182efdadd69b9990931e482d44812f015f7c728bc91**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARIELA ARBOLEDA DE MORENO y otros
Demandado	MARIA GEORGINA ARBOLEDA HOYOS y otros
Radicado	053763112001 2017 00295 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE RENUNCIA PODER

Se admite la renuncia que del poder hace el Dr. JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ, para seguir representando a las co-demandantes BERTHA LIA ARBOLEDA HOYOS y MARIELA ARBOLEDA DE MORENO, quienes firmaron la renuncia en señal de recibido. Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **09**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93832080da738589bbaa615444f829a8bc5c4505cbd0140f7fc261f354120872**

Documento generado en 24/01/2024 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica